



2018
ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (COLOMBIA) - UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA
CONCEPCIÓN (CHILE)

Entre

LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (Colombia), ente universitario autónomo con régimen especial, NIT 890.980.040-8, en cuyo nombre y representación actúa su rector, Sr. JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES, identificado con cédula de ciudadanía 71.631.136, facultado por el Acuerdo Superior 419 de 2014, quien para efectos de este documento se denominará la UdeA.

LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN (Chile) tiene la personería del Rector, Sr. CHRISTIAN SCHMITZ VACCARO, para representar a la Universidad Católica de la Santísima Concepción, consta de Decreto de Gran Cancillería N°09/2015 de fecha 12 de diciembre de 2015, reducido a escritura pública en la Notaría de Concepción de don Ramón García Carrasco, con fecha 29 de diciembre de 2015. quien para efectos de este documento se denominará la UCSC.

Acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas previas estas

CONSIDERACIONES:

1. Que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, Colombia, organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, de carácter público, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, quien, en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de extensión y de docencia en pregrado y posgrado.
2. Que la Universidad Católica de la Santísima Concepción es una Institución de Educación Superior, con persona jurídica de derecho público, creada por Decreto del Arzobispado de Concepción N°64/91, de fecha 10 de julio de 1991, que tiene por misión ser una institución de educación superior participe de la misión de la iglesia Católica, que aporta al desarrollo social, cultural, económico, científico, moral y espiritual del país, sustentados en un proyecto educativo integral, de alto estándar de calidad, y en vincularon con una amplia red de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales.

Edu.
J. Arboleda

Parágrafo 3. La movilidad de estudiantes regulada en la cláusula cuarta del presente convenio no requiere la suscripción de acuerdos específicos.

CUARTA. Condiciones para la movilidad de estudiantes. La movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado de ambas Instituciones, bajo las modalidades de intercambio académico, rotaciones clínicas y quirúrgicas y prácticas se regirá por los siguientes parámetros:

A. Condiciones generales:

1. Las normas y procedimientos que sobre movilidad establezca la Institución de acogida deberán ser atendidos por el estudiante que aspire a participar en el programa de movilidad.
2. Las actividades realizadas en movilidad académica tendrán el reconocimiento académico establecido por cada una de las instituciones, sin que ello dé lugar a la obtención título en la Institución anfitriona.
3. El término de duración de la movilidad será de un semestre académico prorrogable por un término igual y por una única vez.
4. El estudiante queda sujeto a las normas internas de la Institución de acogida durante su periodo de movilidad.

B. El estudiante deberá:

1. Estar matriculado en su Institución de origen durante todo el periodo de movilidad.
2. Ser postulado formalmente por parte de su Institución de origen a la Institución de acogida.
3. Presentar un plan académico de acuerdo con las características curriculares de los planes de estudio de las dos instituciones, el cual deberá ser aprobado por el programa de la Institución de acogida antes de iniciar la movilidad.
4. Pagar únicamente en la Institución de origen el costo de su matrícula, sin que tenga que pagar tasas de matrícula en la Universidad de acogida.
5. Asumir los gastos y trámites que impliquen: a) El desplazamiento, la visa, la manutención, el seguro médico internacional que cubra los tratamientos por enfermedad, hospitalización, accidentes, repatriación sanitaria y funeraria y demás propios de la ejecución de la movilidad. b) La póliza de responsabilidad civil requerida para los estudiantes que realizan movilidad en el área de la salud o que realicen prácticas como requisito para culminar sus estudios.

Parágrafo 1. Las Instituciones podrán establecer condiciones y requisitos adicionales a los aquí estipulados, las cuales serán previamente comunicadas al aspirante para la preparación de su postulación e informadas a la Institución de destino.

Parágrafo 2. Las pasantías académicas, la codirección de trabajos de grado y la doble titulación requieren de la suscripción de convenios específicos.

Parágrafo 3. El pago de cursos de extensión, clases extras y cualquier otra actividad que no sea definida como curso regular ofrecido por la Institución de acogida, será responsabilidad del estudiante.

QUINTA. Duración y Prórroga. El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento.

SEXTA. Coordinación. Para supervisar este Acuerdo General y coordinar las unidades asociadas, actividades y acuerdos complementarios, las instituciones designan los siguientes responsables, o quien haga sus veces:

Por la U de A:

Dirección de Relaciones Internacionales

Teléfono +57 4 2195210

Email direccioninter@udea.edu.co, academicointer@udea.edu.co

Por la UCSC:

Nombre Sr. Steve Baeza Abadie

Cargo Director Dirección de Relaciones Institucionales

Teléfono +56 41 234 5050

Email sbaeza@ucsc.cl

SÉPTIMA. Domicilio. Las partes establecen que su domicilio será el siguiente:

La UdeA Calle 67 No. 53 – 108, Medellín Colombia.

La UCSC Alonso de Ribera 2850 - Concepción - Chile

OCTAVA. Terminación. El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a dos (2) meses.

Asimismo, cualquier de las partes podrá poner término al presente convenio, por las siguientes razones:

- a.- Incumplimiento de alguna de las obligaciones que deriven del presente convenio.
- b.- Cesión del convenio que hagan cualquiera de las partes sin alguna autorización previa.